EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO ES ELECTRÓNICO

→ gtt

Procedimientos

La LGT 58/2003 es el eje central del ordenamiento tributario, donde se recogen sus principios esenciales y se regulan las relaciones entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.

En relación con los procedimientos tributarios podemos distinguir:

- Procedimientos de gestión (para la cuantificación/liquidación de la deudas) RD 1065/2007
- Procedimiento de inspección (para la cuantificación/liquidación de la deudas) RD 1065/2007
- Procedimiento de recaudación (para el cobro de las deudas) RD 939/2005
- Procedimiento sancionador (para la imposición de sanciones) RD 2063/2004
- Procedimientos de revisión (para la tramitación de los recursos) RD 520/2005
- Practica de la notificación (para la comunicación a los contribuyentes) LGT y Ley 39/2015

Fases del Procedimiento

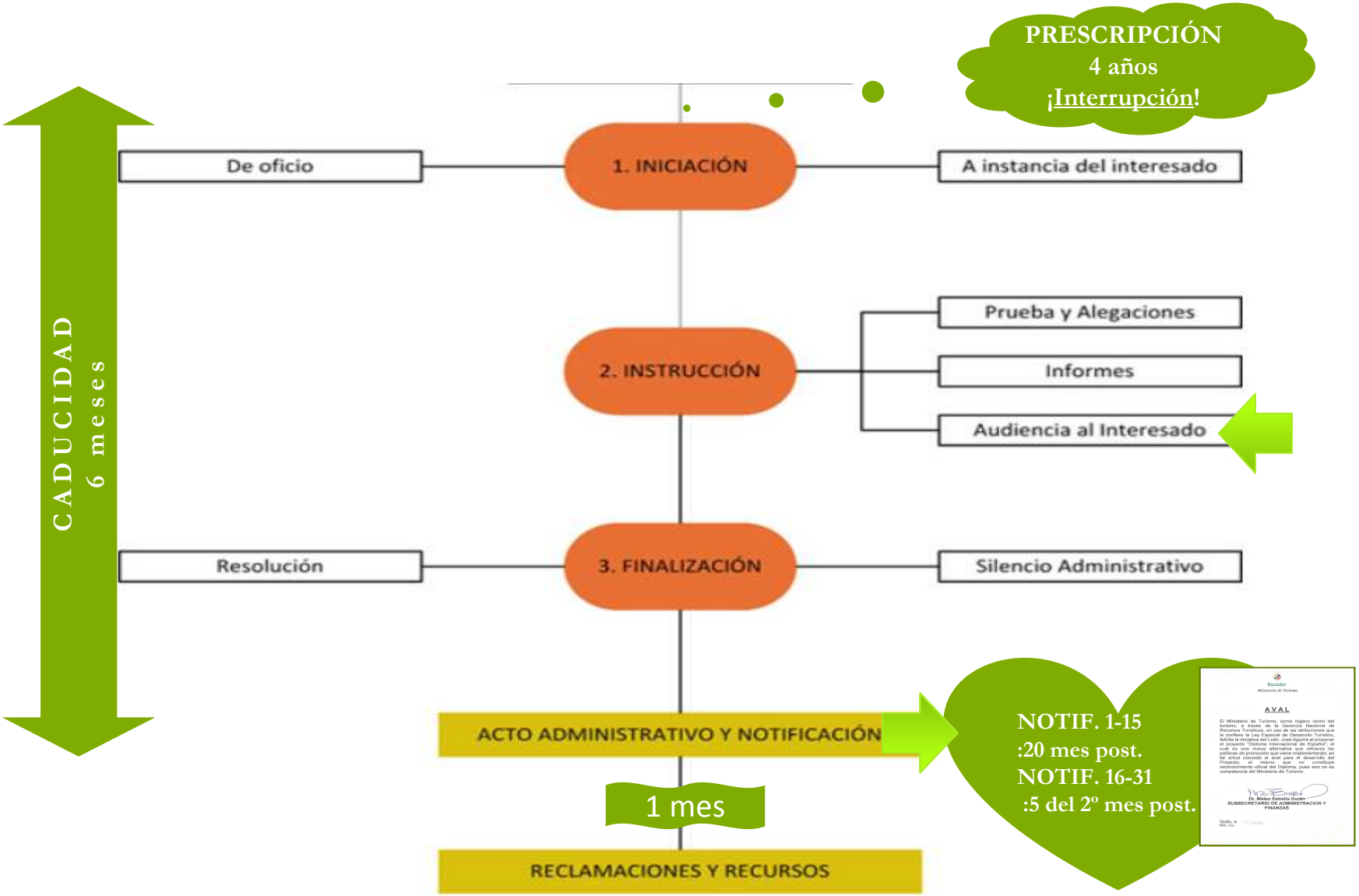

e-Procedimiento

"En el año 2020 la administración española ha de ser digital"

Mi Carpeta

e-Procedimiento

"En el año 2020 la administración española ha de ser digital"

- **TODOS los DOCUMENTOS** (**liquidaciones, resoluciones, etc**.) que expida el Ayuntamiento/Diputación en el ámbito de la gestión tributaria son **ELECTRÓNICOS.**

  Para ello, los documentos tendrán que cumplir con los requisitos:

  - Contenido.
  - Incorporación del CSV (para su cotejo a través de la sede).
  - Bloque de metadatos (no hace falta que estén visibles. Los datos asociados permitirán localizar los documentos en el archivo único, intermediar documentos entre administraciones y registros. Ya sabemos que pronto todos los registros electrónicos estarán interconectados).
  - Firma electrónica (certificado de empleado, csv, otros; o, si la actuación está automatizada, sello o CSV).

  Debería ser posible la **tramitación sin imprimir papel**.

- El Ayuntamiento/Diputación debe tener una **oficina electrónica SEDE** que cumpla con los requisitos de la Ley, donde:

  Los contribuyentes **puedan ver** los trámites disponibles.

  Realizar fácilmente **todos sus trámites**. Fácilmente, significa que se permita **tramitar <u>sin certificado</u>** (claves, referencias o sistema Cl@ve) siempre que la Ley lo permita, como por ejemplo <u>pagar, recibir notificaciones, presentar documentación</u>.

Sede electrónica

OFICINA PÚBLICA

entre sin llamar…abierto 24 h

http://adm

http://www

https://ww /AEAT.sede/Inicio/Inicio.shtml

PUESTA DE MANIFIESTO DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: [redacted]
Referencia : **20153VT30105[redacted]301470787058B**

COMUNICACIÓN

De acuerdo con los antecedentes que obran en poder de la Administración Tributaria consta Ud como interesado en el tipo de expediente Procedimiento inspector (IFT) con referencia CO00000000000000000000000843067.

Si lo considera conveniente, podrá visualizar y descargar los documentos electrónicos que componen el expediente electrónico del procedimiento de referencia por Internet comunicando el siguiente código seguro de verificación: "[redacted]Y", en la SEDE ELECTRÓNICA de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es):

- **Todos los trámites**
  - Otros servicios
    - Cotejo de documentos
      - Cotejo de documentos electrónicos. **Trámites**
        - Cotejo de documentos mediante código seguro de verificación con certificado y puesta de manifiesto de expedientes electrónicos.

Para la realización de dicha consulta, que estará disponible desde 22-02-2016 hasta 06-03-2016, es necesario identificarse mediante cualquier sistema admitido por la AEAT en su Sede Electrónica.

Si tiene problemas en la visualización o descarga de algún documento por Internet, podrá dirigirse a la Oficina Gestora del expediente que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En MURCIA a 22 de febrero de 2016

e-Firma: ciudadanos.

- Certificados electrónicos.

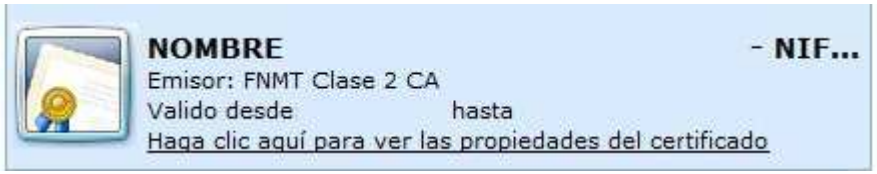

- Sistema Cl@ve.

- Firma digitalizada manuscrita con datos biométricos.

- Claves concertadas.

e-Firma: AAPP.

- Certificados electrónicos.

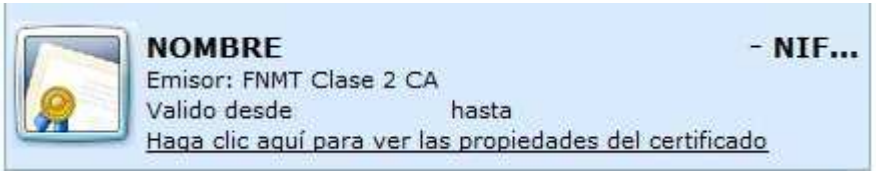

- CSV.

Alicante, 28 de agosto de 2018
GERENTE TERRITORIAL
P.S. (15/12/2014) Gerente Territorial Adjunto
MARIANO BARREDA DEL-OLMO

Documento firmado electrónicamente con código seguro de verificación (CSV): [redacted]

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por **CARLOS FCO GOMEZ GRACIA**, el Administrador, 5 de junio de 2013. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 7X[redacted] en www.agenciatributaria.gob.es

- Sello de órgano.

Obligados: NEO

https://boletinjuridico.gtt.es/dudas-frecuentes-en-relacion-con-la-puesta-en-marcha-del-sistema-de-notificaciones-electronicas/

https://boletinjuridico.gtt.es/registro-electronico-comun/

Notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las AAPP enviarán un Aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la DEHU.

La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

NOTIFICACIÓN

Notificación personal

La práctica de las notificaciones que se lleven a cabo en papel se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de PACAP.

Artículo 42. *Práctica de las notificaciones en papel.*

1. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Derecho: PREFERENCIA

- Personas físicas

(No obstante, la Ley prevé que, reglamentariamente las AAPP puedan establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y determinados colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.)

Deber: OBLIGACIÓN

- Personas jurídicas
- Entidades sin personalidad
- Actividad profesional de colegiación obligatoria
- Notarios y Registradores de la propiedad y mercantiles
- Representantes de obligados a relacionarse electrónicamente.
- Empleados de las AAPP

→ gtt

e-Notificación

- DEH.
- Notificación por comparecencia electrónica.

- Acceso.
- Rehuso: 10 días naturales sin que se accediera a su contenido.

Novedad!:
Identificación Vs Firma

- **Identidad:**

Con carácter general.

- **Firma:**

a) Formular solicitudes.

b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.

c) Interponer recursos.

d) Desistir de acciones.

e) Renunciar a derechos.

PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES

PF

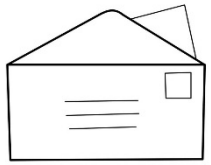

art. 102 y 109 - 112 LGT y
art. 40 - 46 Ley 39/2015

INFRUCTUOSA
Ausente
Desconocido

El **Tablón Edictal Único** del BOE

VOLUNTARIO

art. 114, 115 y 115 bis
RD 1065/2007 y
40 - 46 Ley 39/2015

rápido barato y seguro

EFECTOS:

- *fecha y hora del acceso.*
- *si no accede a los 10 días naturales desde la puesta a disposición*

PJ

OBLIGADOS

art. 114, 115 y 115 bis
RD 1065/2007 y
40 - 46 Ley 39/2015

rápido barato y seguro

EFECTOS:

- *fecha y hora del acceso.*
- *si no accede a los 10 días naturales desde la puesta a disposición*

TEU

Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa:

Ley 39/2015 :

Artículo 44. Notificación infructuosa.

> ***"Cuando los interesados en un procedimiento sean <u>desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar</u>, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado»".***

La plataforma Notific@, recibe las notificaciones o comunicaciones que reciba el interesado de cualquier AAPP y las pone a disposición de los destinatarios en la Carpeta Ciudadana del PAG.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es),utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas

NORMAS APLICABLES

Presentación recursos

234 a 236 LGT

- Cuando un obligado tributario sea NE(obligatoriamente la reclamación por m de la sede electrónica del órgano que h
- La tramitación de la reclamación será e
- La notificación será electrónica.
- Presunción de representación en sede g

NUEVA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Los recursos en papel ante Hacienda son extemporáneos

Empresas, comunidades de bienes y de vecinos, obligados desde hoy a dirigirse a la Administración en formato digital

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

A partir de ahora, están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos y de forma telemática, las empresas y demás personas jurídicas, las comunidades de bienes –incluidas las de vecinos– y el resto de las entidades sin personalidad jurídica, así como quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración o los profesionales con colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional.

Esta obligación viene regulada por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que ha entrado en vigor el pasado 2 de octubre, un año después de su publicación en el BOE. Por ello, estos sujetos deben disponer y mantener vigentes los certificados de firma electrónica.

En el caso de que alguno de los contribuyentes presente una reclamación económico-administrativa o un recurso de reposición en papel, verán como el Tribunal Económico Administrativo (TEA) o la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Aeat) dictaminan que el recurso se ha presentado fuera de plazo, al aplicar el artículo 68.4 de la ley 39/2015, que así lo establece, y que se aplica al ámbito tributario desde el ayer, 2 de octubre.

Así, lo interpreta el presidente del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), Emilio Pujalte, en un artículo publicado en el Boletín Informativo Tributario del Colegio de Registradores.

Mientras que la Aeat ha desarrollado un procedimiento para la representación electrónica, en el ámbito administrativo general aún no está vigente el Registro Electrónico de Apoderamientos, en virtud de la Ley 39/2015, que retrasa su entrada en vigor a 2017.

El artículo 235.5 de la Ley General Tributaria (LGT) estipula –tras la reforma por la Ley 34/2015–, que la interposición de reclamaciones económico-administrativas "se realizará obligatoriamente a través de la sede electrónica del órgano que haya dictado el acto reclamable cuando los reclamantes estén obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones". A falta de aclaraciones de Hacienda, parece que este precepto es también aplicable a los recursos de reposición por lo dispuesto en el artículo 223.3 de la LGT.

Cambia la fecha válida

A este respecto, Esaú Alarcón, miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) y miembro del Consejo de Redacción de Iurisl&Lex, la revista jurídica digital de *elEconomista*, señala que "si conectamos ambos mandatos normativos, un recurso o solicitud presentado en papel se tiene por no presentado mientras no se haya hecho por medios electrónicos, lo que dado el tradicional colapso administrativo en la recepción de las reclamaciones, provocará su extemporaneidad, pues la fecha de presentación válida se retrasaría al momento en que se subsane la actuación presencial defectuosa".

El plazo de presentación de papel no cuenta, el válido es el digital.

Pujalte explica que "a partir de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, esta norma provoca la extemporaneidad de aquellas reclamaciones económico-administrativas y los recursos potestativos de reposición que sean objeto de presentación presencial en plazo hábil, pero que sean objeto de presentación electrónica una vez finalizado el plazo."

GETTY

El cambio rige desde ayer, según anuncia Emilio Pujalte, presidente del TEAC

@ Más información en www.eleconomista.es/ecoley

Las medicinas falsas suponen la pérdida de 1.170 millones en España

La Oficina de Propiedad Intelectual europea reclama medidas para combatir el fenómeno

Pedro del Rosal MADRID.

La comercialización de medicamentos falsos supone unas pérdidas de 1,169 millones anuales en España, así como el menoscabo de 3.223 puestos de trabajo directos. Son datos de la Oficina Europea de Propiedad Intelectual (Euipo, la antigua Oami), que estima que en el conjunto de la Unión Europea (UE) la vulneración de los derechos de propiedad intelectual en el sector ascienden a 10.200 millones de euros, lo que representa un 4,4 por ciento de las ventas legales.

El informe, elaborado por el Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual, estima que falsificaciones farmacéuticas provocan la pérdida directa de 27.700 puestos de trabajo. En términos indirectos, la cifra asciende a 90.900 empleos –es decir, 53.200 puestos en otros ámbitos–.

Las pérdidas indirectas, sumando la industria farmacéutica y el resto de industrias dependientes de la misma, se cifran en 17.388 millones.

En la presentación del informe, dl director ejecutivo de la Euipo señaló que, además de los efectos económicos, las vulneraciones de propiedad intelectual en medicinas pueden ser peligrosas para la salud. "Se falsifican medicamentos, tanto genéricos como innovadores, desde productos para el tratamiento del cáncer hasta analgésicos muy baratos", explicó, "estas falsificaciones pu eden resultar tóxicas y constituir un grave peligro para la salud".

Campinos, asimismo, reclamó a los poderes legislativos y ejecutivos que diseñen respuestas para poder combatir el fenómeno del comercio de fármacos falsificados –cada vez más extendido gracias a Internet–.

Otra vez en el pódium

Al igual que sucede con el consumo de otras falsificaciones, España se encuentra entre los países del entorno europeo que más consumen medicinas de imitación. Las pérdidas suponen en nuestro país un 5,9 por ciento del total de las ventas del sector farmacéutico, justo por detrás de Portugal, en donde representan el 6,8 por ciento, y delante de Italia en donde estas ventas, con 1.590 millones, son el 5 por ciento de la facturación total.

Algo más alejadas se encuentran Alemania –el 2,9 por ciento, 1.000 millones de euros– y el Reino Unido –con una pérdida de 605 millones; el 3,3 por ciento de las ventas totales–. En Francia se estima que se consumen falsificaciones por valor de 1.000 millones, un 3 por ciento del total.

A nivel estatal, estas falsificaciones afectan a 3.200 empleos; en toda la UE, a 38.000

Coste de la vulneración de los derechos de propiedad intelectual en la industria farmaceútica

Estimación de pérdidas directas e indirectas en la UE

TOTAL directos e indirectos 17.338 millones de euros

Directos 10.188 millones de euros

Pérdidas en el sector 4,40%

Pérdidas en España 1.690 millones de euros

Pérdidas empleos directos e indirectos en el sector 90.900

Pérdidas empleos directos en el sector 37.700

Fuente: Oficina Europea de Propiedad Intelectual (Euipo) elEconomista

Registro electrónico alta con clave o CSV

- Posibilidad de presentar documentación mediante el uso del sistema de firma con clave o número de referencia (CSV), para actos de trámite (actos que aún no son recurribles).

Ejs:

- Aportación de documentación a un procedimiento de inspección o comprobación en curso;
- Atender requerimientos de documentación;
- Presentar alegaciones al trámite de audiencia.

Registro electrónico alta con clave o CSV

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Página 1

Recibo de presentación

Datos del asiento registral

Número de asiento registral: RG[redacted]
Fecha: 10-02-2016
Hora: 18:21:59
Vía de entrada: Sin certificado

Datos del trámite

Trámite: G2005 - Contestar requerimientos, efectuar alegaciones y/o aportar documentos o justificantes
Procedimiento: G200 - IRPF. Verificación de datos / comprobación limitada.
CSV: X[redacted]UQDT
NCC asociado: 1699007814900
Expediente / Referencia: 201410083900278Z
Asunto: ALEGACIONES A PROPUESTA LIQ PROV IRPF 2014

"Creer que todo
tiene solución
no es optimismo,
es **TALENTO**"

gtt gestión tributaria territorial

Avda. Miriam Blasco, 1-Bis. 5ª pl.
03016 Alicante
Telfs: 965 268 484
965 268 384
Fax: 965 155 234
gtt@gtt.es
www.gtt.es